

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE ACTORES DE VOZ Y VOICE TALENTS DE MADRID

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN ÁMBITO Y DOMICILIO. FINALIDAD.

Artículo 1.- El Sindicato **ACTORES DE VOZ Y VOICE TALENTS DE MADRID**, es el órgano asociativo sindical de los trabajadores de la actuación de voz, tanto sincrónica como asincrónica en cualquier escenario o soporte, que se constituye como instrumento jurídico para la organización, defensa y salvaguarda de los intereses y derechos profesionales y sindicales de dichos profesionales.

El Sindicato se denominará como ha quedado expuesto, y también con el anagrama AVTA MADRID y logo....



Artículo 2.- El Sindicato **ACTORES DE VOZ Y VOICE TALENTS DE MADRID**, en lo sucesivo, el Sindicato, se constituye al amparo del artículo 28 de la Constitución Española, y se registrará por Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical, y resto de Leyes Orgánicas y demás disposiciones de aplicación en la materia, a las que expresamente queda sometido.

Artículo 3.- El Sindicato es de carácter representativo democrático, de libre adhesión, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar (previos trámites del artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985 de Libertad Sindical) para el cumplimiento de sus fines; tendrá absoluta independencia de la Administración del Estado, Administración Autónoma de la Comunidad, Corporaciones Provinciales y Locales, no estará vinculado a partido político, sindicato u organización religiosa alguna.

El sindicato operará en el sector de la Rama Artística del Doblaje y la Sonorización de Obras Audiovisuales y la Actuación de Voz en cualquiera de sus ámbitos.

Artículo 4.- El ámbito de actuación del Sindicato es el territorio de la Comunidad de Madrid, y su duración indefinida..

Artículo 5.- Este Sindicato tiene los siguientes fines:

a) Representar, defender y promocionar los intereses profesionales, tanto materiales y económicos como morales y sociales, corporativos e individuales de sus integrantes y la defensa, en el más amplio sentido de la palabra, de los trabajadores de cualquiera de las especialidades profesionales que integran la Rama Artística del Doblaje y la Actuación

de Voz tanto sincrónica como asincrónica, en cualquier escenario o soporte presente o futuro.

b) Fomentar y mantener el prestigio profesional, utilizando para ello todos los medios idóneos y legales existentes.

c) Participar, a través de los procedimientos de consulta y colaboración que se establezcan, en la determinación de las condiciones específicas de empleo de sus miembros, a través de la negociación colectiva y/o con empresas particulares y los procedimientos de conflicto colectivo o cualquier otro medio que esté previsto legalmente

d) Exponer a las Administraciones Estatal, Autonómica y Local, las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectarles y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por este Sindicato, organizando las acciones colectivas necesarias para llevar a buen término tales reivindicaciones.

e) Participar con derecho a voz y voto en los Órganos de las Administraciones Central, Autonómica y local, cuyas resoluciones puedan afectar a los intereses de los integrantes de este Sindicato, tanto individual como corporativamente.

f) Programar y desarrollar la formación técnica, científica, cultural y social de sus componentes, instando a las Administraciones respectivas a la celebración de cursos, conferencias, congresos, publicaciones y actos similares.

g) Asumir en particular, la defensa de sus miembros en su actuación profesional y sindical, facilitando la asistencia necesaria para ello.

h) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses de sus componentes.

i) Fomentar la solidaridad, convivencia y mutua ayuda de todos sus miembros.

j) Estimular la activa participación de sus miembros en la mecánica y la actividad sindical.

k) Crear y utilizar los medios y órganos de comunicación y expresión que considere necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones con sujeción a los fines establecidos en los presentes Estatutos.

l) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de este Sindicato y de sus intereses.

m) Estos Estatutos se basan en los principios de seguridad jurídica, subordinación jerárquica entre los distintos órganos del Sindicato y de disciplina de sus acuerdos. Ningún órgano podrá efectuar o ejecutar acuerdos o resoluciones en contra de un órgano superior

TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6.- AFILIADOS.

Podrán afiliarse al Sindicato todos los trabajadores del sector de la Rama Artística del Doblaje y la Sonorización de Obras Audiovisuales y la actuación de voz, que no se encuentren expresamente excluidos por la legislación vigente.

Las personas que deseen afiliarse presentarán su solicitud, conteniendo su compromiso de aceptar los estatutos, ante la Secretaría. La Junta Directiva examinará las solicitudes y comunicará su aceptación por escrito. En caso de no aceptar una solicitud, lo motivará igualmente por escrito a fin de que el solicitante pueda alegar lo que entienda conveniente y en caso de persistir el rechazo pueda recurrir ante la Asamblea General.

Se llevará el control de los afiliados a través de un Libro registro.

Artículo 7.- DERECHOS.

Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Ser defendidos y representados por el Sindicato, en cuanto afecte a sus derechos, expectativas o simples intereses profesionales y sindicales.
- b) Participar activamente en la vida sindical, formulando a través de sus representantes cuantas propuestas y sugerencias estimen oportunas.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas.
- d) Elegir de entre los afiliados, a los cargos representativos y directivos del Sindicato, mediante el procedimiento regulado por estas normas.
- e) Ser partícipes de todas las mejoras que en el orden técnico-cultural, científico, profesional, económico y social puedan conseguirse a través de este Sindicato.
- f) Ser informados por sus respectivos representantes y miembros directivos siempre que lo soliciten y al menos una vez, de la marcha y situación económica del Sindicato.
- g) Ser elegidos para el desempeño de cargos representativos y directivos siempre que reúnan las condiciones exigidas por estos Estatutos.
- h) Ser respetados en el libre desempeño de los cargos directivos y representativos del Sindicato.
- i) Examinar los libros de contabilidad o cuales quiera otros documentos en poder del Sindicato.
- j) Ser contestados a sus peticiones por la Junta correspondiente en el plazo de un mes, y de considerarse incompetente esta Junta, elevarlo a la Junta General, que resolverá en el plazo de tres meses.

k) Ser provistos de la credencial o documento que acredite su condición de afiliado.

l) La adquisición de los derechos de los afiliados surtirán efectos, desde el momento de su afiliación.

Los afiliados de honor tendrán los mismos derechos que los de número, si bien carecerán de voto y no podrán desempeñar cargos directivos ni representativos.

Artículo 8.- DEBERES.

Serán deberes de los afiliados, los siguientes:

- a) Atender al sostenimiento del Sindicato, mediante el abono de las cuotas en el tiempo y forma regulados en estas normas estatutarias y acordadas por la Asamblea General.

El afiliado debe atender el pago de la cuota que se fije por la Asamblea. Dicha cuota será igual para todos los afiliados. El que no abone la cuota será requerido por el Tesorero para que se ponga al corriente de su obligación en el término de treinta días. Si transcurrido este tiempo no lo hiciere, se le volverá a requerir con apercibimiento de expulsión si en los treinta días siguientes no hiciere efectivo las cantidades correspondientes.

Adeudadas tres mensualidades y no cumplimentados los anteriores requisitos, serán dados de baja automáticamente.

- b) Prestar su colaboración personal y profesional para la buena marcha del Sindicato.

- c) Acatar y cumplir las presentes normas estatutarias y los acuerdos emanados de las Asambleas.

- d) Asistir a las reuniones de las Asambleas cuando tuvieran para la representatividad exigida en estos Estatutos o fueran convocados al efecto.

- e) Desempeñar los cargos directivos y representativos con toda diligencia y lealtad.

- f) Guardar el máximo respeto, tanto a los órganos directivos como a los demás miembros del Sindicato.

- g) Entregar la credencial al cesar en la condición de afiliado.

- h) Los afiliados que sean nombrados por su empresa para decidir despidos, ERES, contrataciones o para representarla en convenios o conflictos laborales, no asumirán responsabilidades, ni voto, en los órganos de representación, dirección y gestión del Sindicato.

Artículo 9.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los afiliados que incumplan los Estatutos o los Acuerdos o normas válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Sindicato serán sancionados

disciplinariamente en función de la gravedad de los hechos que se calificarán como leves, graves y muy graves.

Las sanciones que pueden imponerse según el grado de culpabilidad y gravedad consistirán en:

- amonestación privada, verbal o escrita,
- amonestación escrita con constancia en el expediente personal,
- amonestación escrita con advertencia de suspensión y anotación en el expediente personal del Afiliado,
- suspensión de la condición de Afiliado por plazo superior a tres meses, con anotación en el expediente personal,
- suspensión para el desempeño de Cargos Electos en el Sindicato por un plazo no superior a cinco años,
- suspensión de la condición de Afiliado por plazo superior a tres meses y no mayor de un año, con anotación en el expediente personal del Afiliado,
- inhabilitación permanente para el desempeño de los Cargos Electos o
- expulsión del Sindicato con privación de la condición de Afiliado, con anotación en el expediente personal.

Las faltas leves se sancionarán por la Junta Directiva y, en su nombre, por el Presidente del Sindicato, sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia del interesado.

Las faltas muy graves y graves se acordarán por la Junta Directiva, tras la apertura de un expediente disciplinario.

La apertura del expediente y hechos que se imputan será comunicada al / los afectados mediante escrito suscrito por la Junta Directiva concediéndose un plazo de 15 días para que aleguen lo que entiendan conveniente. Recibidas alegaciones o transcurrido el plazo sin ser formuladas, la Junta Directiva emitirá informe con propuesta de sanción que deberá ser ratificada por la Asamblea.

Si la sanción consistiera en la expulsión, y hasta tanto en cuanto no se ratifique por la Asamblea, se suspenderá al afectado/s de sus derechos, dándose traslado, dejando constancia, de todo ello al afiliado.

Toda sanción podrá ser recurrida por el afiliado ante la Asamblea en el plazo de 30 días. La Asamblea la ratificará o no en la reunión más inmediata.

La sanción de las faltas prescribirá al mes, tres y seis meses según se califiquen como leves, graves o muy graves.

Artículo 10.- PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO.

La condición de afiliado de número se perderá por:

a) Fallecimiento

b) Baja voluntaria, que deberá comunicarse expresamente a la Secretaría de la Junta.

c) Expulsión

Serán causas de expulsión del Sindicato las siguientes:

No acatar las normas contenidas en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados válidamente.

La demora o negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que, como afiliado o miembro directivo, le exijan estas normas estatutarias.

Los actos de indisciplina contra los acuerdos de la Asamblea General, Junta General, Asamblea Provincial y Junta Directiva Provincial, respectivas.

La falta de pago de cuotas de tres mensualidades.

En general, la realización de cualquier acto grave que produzca desprestigio sindical y profesional.

La pérdida de la condición de afiliado por decisión voluntaria o falta de pago de las cuotas, implicará la pérdida de cualquier tipo de derechos adquiridos al amparo de la normativa de estos Estatutos. La Junta, previa apertura de expediente, resolverá la forma de reingreso al Sindicato del solicitante, pudiendo establecer un período de demora no superior a dos años.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Los órganos de representación y gobierno del Sindicato son

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 12.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará constituida por los afiliados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Sindicato. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, obligarán a todos los afiliados.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año como mínimo y las extraordinarias, cuando lo soliciten un quinto de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Ambos tipos de Asambleas se convocarán por comunicado del Presidente del Sindicato, en forma fehaciente, a todos los afiliados, con una antelación mínima de siete días a la fecha señalada y en la que se hará constar el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, contemplará las cuestiones y sugerencias a debatir que se formulen por los afiliados, mediante petición en forma y de la que deje constancia tres días antes de la reunión. Por razones de urgencia, igualmente, podrán debatirse asuntos que surjan en el curso de la reunión, aún no constando en el orden del día, si así lo decide un mínimo de un quinto de los afiliados asistentes.

La Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los afiliados, y en segunda, media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de afiliados asistentes. Se contempla la posibilidad de celebración de Asambleas de forma telemática, a través de videoconferencia o por cualquier otro sistema que hagan posible las tecnologías de la información

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, quien dirigirá los debates observando en todo momento un adecuado orden en su desarrollo. En ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente; en ausencia de éstos, será presidida por el Vocal que acuerde la propia Junta Directiva. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, el Vicesecretario; a falta de ambos, actuará como Secretario el Vocal que acuerde la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por votación en mayoría simple, salvo en aquellos en que los presentes Estatutos exijan mayoría absoluta. A cada Afiliado se le reconoce derecho a un voto, siempre que se encuentre al día de sus obligaciones. Las votaciones serán secretas y se aceptará el voto telemático en el plazo de tres días desde la votación cuando la asamblea se haya realizado de forma telemática o transmitido por videoconferencia o por cualquier otro sistema que hagan posible las tecnologías de la información.

Funciones y competencias:

De la Asamblea Ordinaria:

a) Adoptar acuerdos relativos al objeto social del Sindicato y de sus afiliados y en este marco adoptar y desarrollar programas y planes de actuación.

b) Respecto a la Junta Directiva: elegir y/ o cesar el mandato de la Junta Directiva , el del Presidente del Sindicato y el Tesorero, así como fijar la duración del mismo; aprobar la gestión de la Junta Directiva.

c) Respecto a cuestiones económico- financieras: fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados, aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.

d) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados

De la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos y sus Reglamentos. La aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios.
- b) Acordar la disolución del Sindicato. La aprobación requerirá el voto favorable de dos tercios
- c) Acordar la federación o confederación con otros sindicatos.

De las reuniones de la Asamblea General se dejará soporte sonoro a modo de Acta, y se hará constar, nominalmente, los asistentes a la misma, ya sea presentes, representados o por videoconferencia o asistentes "on line" y será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

La Junta Directiva se configura como el Órgano de Gobierno y Administración del Sindicato.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y de uno a seis vocales.

Habrás asimismo una Comisión Permanente del Sindicato que estará formada de los anteriormente nombrados, por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

La elección de miembros de la Junta Directiva se realizará de forma democrática como se establece más adelante.

El período de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegida.

Desde la fecha de elección de la Junta Directiva, en el plazo máximo de 15 días, se convocará por el Secretario General, la primera reunión constitutiva de la que se levantará Acta.

La Junta Directiva tendrá carácter estatal. No obstante, este carácter puede cambiar, ampliándose con Órganos de Gobierno y Dirección Autonómicos que se definirán en el momento en el que se considere conveniente y en función de las necesidades futuras..

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente, como mínimo. Y, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente. El trabajo de la Junta podrá organizarse en comisiones específicas de trabajo, integradas por un vocal y tres miembros como máximo del sindicato, que darán cuenta final a la Junta.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el del Sindicato, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión,

con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

La Junta Directiva s quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

La adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Las discusiones y acuerdos de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- d) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- e) Rendir cuentas a la Asamblea General presentando presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- f) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- g) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios sindicales.
- h) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de personal, bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- i) Decidir sobre la admisión de nuevos afiliados, expulsiones, sanciones, etc.
- j) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- k) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre, que será convocada, a la mayor brevedad, por el Presidente.
- l) Cualquier otra que se derive de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dispondrá de la elaboración de reglamentos y normas de régimen interno, que, ajustándose a los presentes Estatutos, les complementen.

El Presidente del Sindicato será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Al Presidente le corresponde:

- a) Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, fijando el orden del día, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones.
- b) Representar al Sindicato, suscribir contratos, otorgar poderes, ordenar pagos y ejecutar toda clase de acciones necesarias para el desarrollo de los fines del Sindicato, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- c) Rendir anualmente informe de su gestión y de la Junta Directiva.
- d) Decidir con su voto de calidad las decisiones de la Junta Directiva, en caso de empate.

El Vicepresidente del Sindicato será elegido por la Asamblea General y lo será de ésta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad y si se produjera la vacante de éste desempeñará la Presidencia en tanto se realice la nueva elección.

El Secretario General del Sindicato será elegido por la Asamblea General y lo será de ésta y de la Junta Directiva

El Secretario General del Sindicato levantará las Actas de las reuniones, tendrá a su cargo la dirección del personal y los servicios y salvaguardará de toda la información del Sindicato

El Tesorero del Sindicato será elegido por la Asamblea General en candidatura independiente y lo será de ésta y de la Junta Directiva.

El Tesorero tendrá como funciones:

- a) Recaudar las cuotas y demás ingresos establecidos en el régimen económico de estos Estatutos.
- b) Dar cuenta del estado de fondos anualmente y cuando para ello sea requerido, a la Asamblea General en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma.
- c) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, en la que con claridad conste el haber de la Junta General al final de cada mes e ingresos que se hayan efectuado en el mismo, la cuál será abierta a todos los afiliados.
- d) Custodiar los valores y fondos de la Junta y ejecutar los actos de Administración que le sean asignados por el régimen económico de este Sindicato.

- e) Realizar el inventario anual de todos los bienes y valores del Sindicato, dando cuenta de su estado a la Asamblea en la primera sesión de sus reuniones ordinarias.
- f) Preparar los presupuestos generales del siguiente ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea en la última de las sesiones del ejercicio en curso.
- g) Satisfacer y efectuar los pagos necesarios que requiera la administración y gestión económicas de la Junta General, y que permitan el régimen económico de este Sindicato, con el visto bueno del Presidente.
- h) Extender y firmar los recibos y documentos que fueran necesarios para el ejercicio de las atribuciones emanadas de este artículo, siempre con el visto bueno del Presidente.
- i) Todas aquellas funciones de administración económica que le puedan ser encomendadas por la Junta General, o derivadas del régimen económico del Sindicato y de estos Estatutos.

Los cargos de Tesorero y de Secretario General, podrán recaer sobre una misma persona.

Los vocales serán elegidos por la Asamblea General y lo serán de ésta y de la Junta Directiva.

Son atribuciones de los vocales:

- a) Ayudar a los miembros de la Junta Directiva, sustituyéndoles en sus ausencias y enfermedades según las normas establecidas en estos Estatutos y en su defecto según lo que disponga el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Prestar asesoramiento en cuantos asuntos sea necesario.
- c) Formar parte de las diferentes Comisiones que se establezcan por la Junta Directiva.

Artículo 15. – VACANTES

En caso de vacante permanente, enfermedad, cese o dimisión y hasta tanto se celebre la Asamblea General que deba proveer a su provisión, los cargos se cubrirán por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) El Presidente por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente por el vocal que designe la Junta Directiva.
- c) El Secretario General por el por el vocal que designe la Junta Directiva
- d) El Tesorero por el por el vocal que designe la Junta Directiva.
- e) Los Vocales por los sustitutos elegidos.

TÍTULO IV

RÉGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO

Artículo 14.- TOMA DE DECISIONES. Este Sindicato, se ajustará en todo momento a principios democráticos en su funcionamiento.

En las votaciones, quedarán garantizados mediante sufragio secreto y libre para toda provisión de cargos directivos y representativos y demás cuestiones que se sometan a votación.

A estos efectos, cada afiliado o miembro directivo, tendrá un voto que emitirá personalmente, salvo caso de ausencia justificada, en que podrá hacerlo por vía telemática, correo, o mandatario con escrito firmado por el interesado con el sello de su Junta Directiva y otra forma que garantice la autenticidad, debiendo especificarse el nombre, apellidos de la persona delegante y los mismos datos de la delegada o mandatario, así como si la delegación es general o especial. Solamente se permite una delegación en la misma persona.

Artículo 16.- ELECCIÓN DE CARGOS. Podrá ser elegidos todos aquellos afiliados que se hallen al corriente de sus obligaciones económicas y cuenten con el voto de la mayoría de los afiliados, previa propuesta de candidaturas u otro sistema idóneo, y mediante voto libre y secreto.

La convocatoria de las elecciones se hará por la Junta Directiva incluyéndose en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria anual.

Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, salvo en el caso de que algún afiliado solicite que sean cerradas y se apruebe por mayoría simple en la asamblea y en un plazo previo de un mínimo de 15 días a la celebración de la elección. En dicha celebración podrá presentarse un programa para cuya exposición se garantizará el tiempo suficiente.

En el caso de no presentarse candidatura alguna, se votará la ratificación de la junta Directiva saliente para que permanezca un mandato más en el cargo.

Artículo 17.- CESES O REVOCACIÓN DE CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por una de las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos, reelegidos o designados.
- b) Renuncia o dimisión del interesado por decisión propia.
- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas.
- d) Imposición de falta disciplinaria, excepto por falta leve, o sentencia firme.

- e) Revocación: todos los cargos pueden ser revocados. La petición debe ir avalada por un tercio del colectivo que representen, siendo necesaria para su remoción la aprobación por dos tercios de los presentes en la Asamblea celebrada al efecto. Quedan exceptuados los cargos a nivel Provincial o General que serán revocados por los órganos que los hayan elegido oído al Congreso correspondiente.

- f) Pérdida, por la razón que fuere, de la condición de afiliado.

Artículo 18.- DIMISIONES

Las dimisiones deberán ser presentadas al Presidente del Sindicato, de forma fehaciente, y sancionadas en la primera reunión que la Junta Directiva mantenga después de la presentación de las mismas.

Cuando alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva presente una dimisión y sea aceptada, se procederá según el artículo 16, siempre y cuando el número de dimitidos sea igual o inferior a la mitad de los componentes de la misma; caso de que el número de dimitidos supere la mitad de los miembros componentes se procederá a la disolución de toda la Junta Directiva, incluidos vocales, y se procederá a nuevas elecciones generales.

Si se produjera la dimisión completa de la Junta Directiva se convocará una Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria de elecciones, para nombrar otra Junta Directiva, continuando provisionalmente en sus cargos los componentes de la Junta Directiva anterior para los asuntos de urgencia y trámite.

Artículo 19.- INCOMPATIBILIDADES

Para una mejor consecución de los fines de este Sindicato y una independencia total del mismo, no podrán ser cargos representativos:

- a) En general, los que ostenten cargos en Partidos políticos, Centrales Sindicales, Administración Estatal y Comunidades Autónomas o Asociaciones Religiosas.

- b) En particular, los afiliados nombrados por Decreto u Orden Ministerial para cargo público o de confianza.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 20.- El Sindicato se dotará del patrimonio necesario para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades, hallándose constituido por los siguientes recursos:

- a) Cantidades que se recauden en concepto de cuotas de sus afiliados.
- b) Intereses y productos obtenidos de la inversión de sus fondos.
- c) Subvenciones, donaciones, legados y demás bienes muebles e inmuebles, valores y fondos que legítimamente adquiera.

Artículo 21.- Los fondos del Sindicato estarán destinados a sufragar cualquier gasto que fuere preciso para la gestión y administración del mismo, según criterio de la Junta.

Artículo 22.- La Asamblea General determinará el importe máximo y mínimo que, en concepto de dietas, corresponda a los afiliados. Toda indemnización por gastos extraordinarios de los afiliados será debidamente justificada mediante presentación de los correspondientes documentos o facturas acreditativas.

Artículo 23.- Las cuotas de los afiliados se devengarán mensualmente y podrán ser revisadas cada año en el transcurso de la sesión anual de la Asamblea General, en función de las necesidades económicas del Sindicato.

Artículo 24.- Los fondos del Sindicato estarán depositados en los establecimientos de crédito que la Junta Directiva designe, siempre a nombre del Sindicato, siendo precisas las firmas del Presidente Tesorero y Secretario, en los talones o documentos necesarios para la extracción de fondos; pudiendo delegar todos ellos sus firmas en los respectivos suplentes. Los documentos bancarios se extenderán siempre nominativos.

Artículo 25.- El Patrimonio del Sindicato constituido por bienes inmuebles no podrá ser enajenado, gravado o hipotecado, salvo acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá designar una comisión de control que comprobará la correcta administración económica del Sindicato en sus ámbitos respectivos.

TITULO VI.- MODIFICACIONE ESTATUTARIAS, DISOLUCION DEL SINDICATO E INTEGRACION EN OTRAS FEDERACIONES O ENTIDADES

Artículo 27.- Para las modificaciones de estos Estatutos, se requerirá el acuerdo por los dos tercios de los presentes de la Asamblea General.

El borrador de modificación deberá ser presentado al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los afiliados del Sindicato con una antelación mínima de veinte días a la votación.

Artículo 28.- La disolución de este Sindicato sólo podrá ser acordada por la Asamblea General por mayoría de los dos tercios de sus componentes de pleno derecho en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En caso de disolución de este Sindicato, la Junta General nombrará, de entre sus componentes, una Comisión liquidadora.

Artículo 29.- Este Sindicato podrá integrarse en cualquier otro Sindicato de ámbito nacional, cuyos estatutos sean similares y admitan la autonomía propia, siendo al menos necesaria la aprobación de los dos tercios de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos quedaron aprobados según consta en Acta de Constitución del Sindicato el 21 de Abril de 2014.